

JUSTIFICACIÓN

Por lo que respecta al artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a “concesiones, convenios, permisos”, licencias”, particularmente en observancia, a las obligaciones derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia, es importante destacar que tratándose de autorizaciones para la poda, derribo y/o trasplante de árboles en vía pública, no se percibe un monto, beneficio o recurso público, ni un monto entregado, sobre el bien, servicio y/o recurso aprovechado.

Asimismo, por cuanto hace a las autorizaciones para la poda, derribo y/o trasplante de árboles, emanadas de esta autoridad en predios particulares, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, específicamente en el artículo 254, el solicitante debe pagar ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México una cuota de \$ 391.00. No obstante, esta Unidad Administrativa de carácter técnico operativo, no cuenta con información respecto de los recursos que son recaudados al respecto, no del manejo que hagan de los mismos ya que es la referida Secretaría, quien es la autoridad facultada en la materia.

En el sentido, no se cuenta con documento donde se desglose el gasto a precios del año, o se informe sobre un monto total erogado, ni se tienen contratos plurianuales modificados; debido a que esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, únicamente emite la autorización para la poda, derribo y/o trasplante de árboles, con fundamento en el artículo 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. Estas disposiciones, en concordancia con el Acuerdo por el que se delegan en las personas titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, las facultades que se indican: V Autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades privadas, cuando así se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y cuanto no exista otra alternativa viable, en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en Reglamento de impacto Ambiental y Riesgo, las Normas Ambientales del Distrito Federal aplicables, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de julio de 2024.

